

## PÓLIZA DE SEGURO HÁBITAT

### CONDICIONES PARTICULARES

#### CLÁUSULA 1. DEFINICIONES PARTICULARES.

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de esta Póliza se desprenda una interpretación diferente:

1. **ACCIDENTE:** Suceso producido por la acción repentina de un agente externo, en forma violenta, súbita, fortuita y ajena a la voluntad o a la intencionalidad del Asegurado y que ocasiona la pérdida o daño de los bienes asegurados.
2. **APROPIACIÓN INDEBIDA:** Acto de apoderarse del bien asegurado en beneficio propio o de otro, que se hubiere confiado o entregado por cualquier título, para hacer de él un uso determinado y que implique la obligación de restituirlo.
3. **ARTÍCULOS VALIOSOS:** Objetos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros, antigüedades, objetos de arte o de lujo, equipos suntuosos y en general cualquier objeto artístico o de colección que tuviera un valor excepcional por su antigüedad o procedencia, propiedad del Asegurado, siempre que dichos objetos se encuentren dentro de la localidad asegurada descrita en el Cuadro Póliza Recibo. Todo par o juego es considerado como una unidad.
4. **ASALTO O ATRACO:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.
5. **DAÑO:** Destrucción o pérdida sufrido por el bien asegurado como consecuencia del siniestro.
6. **DAÑOS MALICIOSOS:** Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sea que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.
7. **DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje, si la hubiere, indicada en el Cuadro Póliza Recibo que deberá asumir el Asegurado, y en consecuencia, no será pagada por el Asegurador en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por el contrato.



REALSEGUROS

J-00034024-2

8. **DEPRECIACIÓN:** Reducción del valor de un bien de acuerdo con el uso, antigüedad, desgaste y estado de conservación del Bien Asegurado.
9. **DESLAVE:** Desprendimiento del manto vegetal, suelo, tierra, rocas, piedras, árboles, barro o lodo de una montaña, cerro, ladera o superficie inclinada que no ha sido capaz de soportar la acción del agua de lluvia o agua derramada de ríos, quebradas, pozos, lagunas o depósitos naturales de agua, así como diques, represas o depósitos artificiales de agua.
10. **DINERO Y VALORES:** Monedas y billetes de circulación legal en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Instrumentos, papeles o contratos negociables y no negociables que, en forma autónoma, representan dinero, incluyendo timbres fiscales.
11. **DINERO:** Se refiere a la moneda de curso legal y corriente, cheques de viajeros, giros postales que se tienen para su expendio al público.
12. **DISTURBIOS LABORALES O CONFLICTOS DE TRABAJO:** Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.  
Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.
13. **EFFECTOS PERSONALES:** Se refiere a las pertenencias del Asegurado, dueños, socios, ejecutivos como persona natural, que se encuentren en el local descrito en el Cuadro Póliza Recibo, guarden relación con la índole del riesgo asegurado y sean utilizados en beneficio de la Industria o Comercio del Asegurado.
14. **TRABAJADOR DOMÉSTICO:** Cualquier persona empleada directa o indirectamente por el Asegurado, que conviva o no con él y permanentemente desempeñe trabajos relacionados con el mantenimiento en los predios usados como vivienda.
15. **EQUIPOS ELECTRÓNICOS DEL HOGAR:** Se refiere a todas y cada una de las partes de aparatos con componentes electrónicos, que utilizan corrientes de baja intensidad en su funcionamiento, como computadoras de mediana y alta capacidad, máquinas de escribir electrónicas, aparatos de aire acondicionado, televisores, equipos de sonido y demás equipos electrónicos fijos no descritos, pero propios del hogar. No se considerarán equipos



REALSEGUROS  
J-00034024-2

electrónicos a los equipos electrodomésticos ni a los equipos que conforman la línea blanca.

16. **FAMILIARES:** Cónyuge del Asegurado que conviva con él o la persona con quien mantenga unión estable de hecho, cualquier hijo del Asegurado, soltero menor de 25 años que convivan con él y los Ascendientes directos del Asegurado o de su cónyuge, que dependan legalmente de éstos y que residan con ellos y a sus expensas
17. **HUELGA:** Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen en la situación anormal originada por paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal. Igualmente, se refiere a los actos cometidos individualmente por cualquier persona con el fin de activar los paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal o por persona que, impedida de trabajar a consecuencia de un paro laboral, que actué con el propósito de contrarrestar los efectos de los mismos.
18. **HUMO:** Originado por cualquier incendio o por el funcionamiento repentino, anormal o defectuoso de cualquier quemador instalado dentro o fuera de los predios donde se ubican los bienes asegurados o en predios adyacentes.
19. **HURTO:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.
20. **IMPACTO DE VEHÍCULO TERRESTRE:** Daños a los bienes asegurados causados por automóviles o cualquier clase de vehículos terrestre.
21. **INCENDIO:** Fuego incontrolado que abrasa, daña o destruye, total o parcialmente los bienes u objetos asegurados por efecto y acción de las llamas, los cuales no están destinados a ser aplicadas de esa manera ni en ese momento.
22. **INFIDELIDAD:** Acto cometido por un tercero, con la finalidad de apoderarse de los bienes del Asegurado, valiéndose para ello de medios fraudulentos utilizados con deshonestidad, deslealtad o abuso de la confianza que el Asegurado le ha depositado.
23. **INUNDACIÓN:** Cubrimiento por el agua de terrenos, y a veces poblaciones, debido al desbordamiento de lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza, ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica, quebradas, ríos, crecida de mar, mar de fondo, marejada mar de leva u otro fenómeno similar de la naturaleza.



REALSEGUROS  
J-00034024-2

Los daños o pérdidas ocasionadas por Inundación darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Si más de una Inundación ocurriese dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio del fenómeno citado, los daños o pérdidas ocurridas durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades competentes en la materia.

24. **LESIÓN CORPORAL:** Daños a las personas que producen muerte, heridas, fracturas o desmembramiento, pérdida física de órganos o de su uso.
25. **MASCOTA:** Perro o gato doméstico propiedad del Asegurado, especificado en el Cuadro Póliza Recibo.
26. **MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DISTURBIO POPULAR:** Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.
27. **PREDIO:** Posesión inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentre bajo la responsabilidad directa del Asegurado. En caso de inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, ha de interpretarse predio como el apartamento y accesorio de la propiedad individual del Asegurado, incluyendo las cosas comunes y bienes de uso común, de acuerdo a la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.
28. **ROBO:** Se entiende como el acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del local o residencia donde se encuentren dichos bienes, siempre que en el inmueble que los contiene queden huellas visibles de tales hechos.
29. **SAQUEO:** Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.
30. **TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE DÉBITO:** Tarjetas plásticas con bandas magnéticas, emitidas por los distintos bancos comerciales, y que permiten efectuar transacciones financieras, tales como, retiro o avance de efectivo, compras de bienes y servicios a crédito o al contado.
31. **TERCEROS:** Personas que no sean el Asegurado, sus familiares, socios, trabajadores o dependientes legales.



REAL SEGUROS  
J-00034024-2

32. **SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA:** Acto realizado por un tercero para apoderarse ilegalmente del bien asegurado, en las modalidades de Robo y Asalto o Atraco.
33. **TERREMOTO:** Perturbaciones o sacudidas súbitas originadas en el interior de la tierra, las cuales se manifiestan en su superficie.
34. **TERRORISMO:** Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos
35. **VALOR REAL:** Valor a nuevo de los bienes, menos una depreciación calculada sobre la base de su estado de conservación, su antigüedad, obsolescencia y uso recibido.
36. **VALORES:** Se refiere a los siguientes instrumentos financieros: cheques, pagarés, bonos quirografarios, cartas de crédito de viajeros, cédulas hipotecarias, certificados de depósito, cheques de viajero, cheques de gerencia, títulos de la deuda pública, letras de cambio, certificados, giros postales y cualquier otro documento similar a los antedichos.
37. **VIVIENDA:** Lugar donde el Asegurado tiene su residencia habitual o vacacional, descrita en el Cuadro Póliza Recibo.
38. **VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:** Cantidad que se requerirá para la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el montaje y derechos de aduna, si los hubiere.
39. **VALOR ACTUAL:** Valor del bien asegurado al momento del siniestro, el cual se define como la diferencia entre el valor de reposición a nuevo, menos una depreciación por concepto de uso y obsolescencia.

## CLÁUSULA 2. BIENES ASEGURABLES.

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en el Cuadro Póliza Recibo o en los Anexos, y hasta la suma asegurada indicada en dicho Cuadro para cada una de las coberturas, teniendo los mismos la denominación que se expresa a continuación:

- a) **EDIFICACIÓN:** Construcciones, estructuras, instalaciones permanentes, adiciones, anexos y extensiones de la Vivienda, descrita en el Cuadro Póliza Recibo, propiedad del Asegurado, cuya estructura es de concreto armado o de hierro revestido de concreto armado, techo de concreto armado, de placas de



REALSEGUROS  
J-00034024-2

concreto o platabanda y paredes de ladrillo macizos, piedra, concreto armado, bloques macizos de arcilla o de bloques de arcilla o bloques de cemento huecos frisados por ambos lados, excluyendo el valor del terreno, cimientos y construcciones bajo el nivel del piso. En las edificaciones sujetas al régimen de Propiedad Horizontal, se incluye, bajo la presente póliza, la parte alícuota o porcentaje de propiedad común que corresponda al Asegurado en relación con el valor total de la Edificación, excluyendo los cimientos y construcciones bajo el nivel del piso.

- b) **CONTENIDO:** Pertenencias y mobiliario en general, moblaje, artefactos eléctricos y efectos personales, incluyendo las instalaciones internas temporales o permanentes, lámparas, aero closet y todo cuanto constituye el ajuar doméstico propiedad del Asegurado como persona natural o de los miembros de su familia o de los trabajadores domésticos, o por los cuales fuere responsable en caso de siniestro indemnizable, siempre que no sean propiedad del dueño del inmueble ocupado por el Asegurado. En ningún caso los pianos u órganos, podrán tener un valor superior al cinco por ciento (5%) de la suma asegurada total para Contenidos bajo esta póliza.

### CLÁUSULA 3. COBERTURAS.

#### 3.1. COBERTURA BÁSICA:

**El Asegurador se compromete a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, hasta el monto de la suma asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, menos el deducible si lo hubiere, las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados producidos por o a consecuencia de:**

- **Para Edificación:**
  - a) **Fuego o rayo, o por sus efectos inmediatos como el calor y el humo, siempre que los bienes no estuviesen destinados a quemarse.**
  - b) **Explosión ocurrida dentro o fuera de la vivienda del Asegurado, bien sea que ocasione incendio o no.**
  - c) **Impacto de aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos.**
  - d) **El agua u otros agentes de extinción utilizados para apagar un incendio, en los predios ocupados por el Asegurado o en predios adyacentes.**
  - e) **Las medidas adoptadas para extinguir el incendio, evitar su propagación y salvar los bienes asegurados.**



REALSEGUROS  
J-00034024-2

- f) Caída de árboles, rotura o caída de antenas de radio y televisión, sus accesorios y mástiles.
- g) Caída de cables de alta tensión, torres o postes de electricidad, muros o paredes pertenecientes a otras propiedades de terceros, torres o grúas de construcción, tanques elevados de agua.
- h) Motín, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos.
- i) Extensión de cobertura.
- j) Daños por agua.
- k) Inundación.

- **Para Contenido:**

- a) Fuego o rayo, o por sus efectos inmediatos como el calor y el humo, siempre que los bienes no estuviesen destinados a quemarse.
- b) Explosión ocurrida dentro o fuera de la vivienda del Asegurado, bien sea que ocasione incendio o no.
- c) Impacto de aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos.
- d) El agua u otros agentes de extinción utilizados para apagar un incendio, en los predios ocupados por el Asegurado o en predios adyacentes.
- e) Las medidas adoptadas para extinguir el incendio, evitar su propagación y salvar los bienes asegurados.
- f) Caída de árboles, rotura o caída de antenas de radio y televisión, sus accesorios y mástiles.
- g) Caída de cables de alta tensión, torres o postes de electricidad, muros o paredes pertenecientes a otras propiedades de terceros, torres o grúas de construcción, tanques elevados de agua.
- h) Motín, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos.
- i) Extensión de cobertura.
- j) Daños por agua.
- k) Inundación.
- l) Sustracción ilegítima.

### **3.1.1. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS.**

#### **1. RIESGOS CUBIERTOS.**



**REAL SEGUROS**  
J-00034024-2

**El Asegurador se compromete a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, hasta el monto de la suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de los riesgos cubiertos, sujetos a los términos y condiciones que se señalan a continuación.**

- a) Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares y Saqueos.**
- b) Disturbios Laborales y Conflictos de Trabajo.**
- c) Daños Maliciosos.**
- d) Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.**

## **2. EXCLUSIONES.**

**Esta cobertura no cubre:**

- a) Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos mediante este Anexo, si estos fuesen ocasionados como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
- b) Pérdidas ocasionadas por la cesación del Trabajo.**
- c) Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.**
- d) Con respecto al aparte c) “Daños Maliciosos” del numeral 1. RIESGOS CUBIERTOS, precedente:**
  - d.1.) Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.**
  - d.2.) La Sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.**
  - d.3.) Pérdida o daño de los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.**



REAL SEGUROS  
J-00034024-2

- e) **Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado). Esta exclusión no es aplicable cuando esta cobertura sea adherida a una póliza que cubra pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante.**

### **3. PERÍODO DE EXPOSICIÓN.**

Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos citados en el numeral 1. RIESGOS CUBIERTOS de esta cobertura, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.

### **4. DEDUCIBLES.**

- a) Aplicable a los literales a), b) y d) del numeral 1. RIESGOS CUBIERTOS, precedente:  
Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la suma asegurada bajo esta cobertura o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares equivalente a ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.).
- b) Aplicable al literal c) del numeral 1. RIESGOS CUBIERTOS, precedente:  
Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la suma asegurada bajo esta cobertura o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares equivalente a cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).
- c) Aplicable a los literales a) y b) precedentes, en caso de que concurren dos o más eventos se aplicará, por una sola vez, el mayor de los deducibles. \*-\*

### **3.1.2. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE EXTENSIÓN DE COBERTURA.**

#### **1. RIESGOS CUBIERTOS.**



**REAL SEGUROS**  
J-00034024-2

Mediante la presente cobertura el Asegurador se compromete a cubrir las pérdidas o los daños (incluyendo los causados por Incendio o Explosión) de los bienes asegurados ocasionados por o como consecuencia de:

- a) Impacto de vehículos terrestres.
- b) Huracán, ventarrón o tempestad. Las pérdidas o los daños ocasionados por cualquiera de estos fenómenos de la naturaleza darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos, pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir del inicio del primer fenómeno de la naturaleza, las pérdidas o los daños ocurridos en ese período serán consideradas como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades competentes en la materia.
- c) Humo, incluyendo el ocasionado por el mal funcionamiento repentino, anormal y defectuoso de cualesquiera aparatos quemadores, que se encuentren en los predios asegurados o en predios adyacentes.

## **2. EXCLUSIONES.**

Adicionalmente a las exclusiones establecidas en la **CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES GENERALES**, de las Condiciones Generales, y en la **CLÁUSULA 5. EXCLUSIONES PARTICULARES**, de las Condiciones Particulares de este contrato, esta cobertura no cubre:

- a) En caso de Impacto de vehículo terrestre: Las pérdidas o los daños que fuesen ocasionados por o a consecuencia de cualquier vehículo perteneciente o conducido por el Asegurado, sus familiares o sus trabajadores domésticos, así como tampoco cubrirá las pérdidas o los daños ocasionados a vehículos o a lo contenido en ellos.
- b) En caso de Huracán, ventarrón o tempestad, las pérdidas o los daños que fuesen ocasionados por o a consecuencia de:
  - Helada o baja temperatura, granizo, oleaje, marejada, desbordamiento de agua o inundaciones, ya sean producidas o no por el viento;
  - Lluvia, arena o polvo, producidos o no por el viento, a menos que la lluvia, arena o polvo penetren a la Edificación que contiene los bienes asegurados, a través de aberturas producidas por la acción directa



**REALSEGUROS**  
J-00034024-2

**del viento o lo que éste arrastre causando daño a puertas, ventanas, techos o paredes de la Edificación.**

- c) En caso de humo, las pérdidas o los daños causados a cualquier clase de murales decorativos o de ornamentación, estén pintados en o formen parte de la Edificación asegurada o sean parte de los bienes asegurados.**

### **3.1.3. COBERTURA DE CAÍDA DE ÁRBOLES, ROTURA O CAÍDA DE ANTENAS RECEPTORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, SUS ACCESORIOS Y MÁSTILES.**

Mediante la presente cobertura el Asegurador se compromete a cubrir las pérdidas o los daños de los bienes asegurados ocasionados por o como consecuencia de:

- a) Caída de árboles plantados dentro o fuera los predios del Asegurado.**  
**b) Rotura o caída de antenas receptoras de radio y televisión, sus accesorios o mástiles, que se encuentren instalados dentro o fuera de los predios del Asegurado.**

### **3.1.4. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA.**

#### **1. RIESGOS CUBIERTOS.**

Mediante la presente cobertura el Asegurador se compromete a cubrir las pérdidas o los daños de los bienes asegurados ocasionados por o como consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, que se hayan originado por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.**  
**b) Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio.**  
**c) Lluvia que penetre directamente al interior de la Edificación donde se encuentran los bienes asegurados.**  
**d) Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas.**  
**e) Taponamiento de cloacas o desagües.**

f) Dejar abierto algún grifo de salida de agua.

Asimismo, están amparados los gastos de exploración en los predios del Asegurado para localizar el origen y la causa del daño, hasta un límite máximo de treinta por ciento (30%) de la suma asegurada de esta Cobertura indicado en el Cuadro Póliza Recibo y hasta un máximo de tres (3) eventos al año.

Adicionalmente, están amparados los gastos de reposición por estética de los bienes asegurados afectados por un siniestro, entendiéndose por ello, los gastos para la adquisición de los materiales que se requieran para dejar el lugar afectado como se encontraba antes de la ocurrencia del siniestro, hasta un límite máximo de treinta por ciento (30%) de la suma asegurada de esta Cobertura indicado en el Cuadro Póliza Recibo y hasta un máximo de tres (3) eventos al año

## **2. EXCLUSIONES.**

Adicionalmente a las exclusiones establecidas en la **CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES GENERALES**, de las Condiciones Generales, y en la **CLÁUSULA 5. EXCLUSIONES PARTICULARES**, de las Condiciones Particulares de este contrato, esta cobertura no cubre las pérdidas o los daños causados durante reparaciones, reformas o extensiones de tuberías de depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

### **3.1.5. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE INUNDACIÓN.**

#### **1. RIESGOS CUBIERTOS.**

Mediante la presente cobertura el Asegurador se compromete a cubrir las pérdidas o los daños de los bienes asegurados ocasionados por o como consecuencia de inundación debido a:

- a) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- b) Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- c) Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.

#### **2. PERÍODO DE EXPOSICIÓN.**



REALSEGUROS  
J-00034024-2

Las pérdidas o los daños ocasionados darán origen a una reclamación separada por cada Inundación. Pero si varias Inundaciones ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir del inicio de la primera Inundación, las pérdidas o daños ocurridos en ese período serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

### **3. EXCLUSIONES.**

**Adicionalmente a las exclusiones establecidas en la CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES GENERALES, de las Condiciones Generales, y en la CLÁUSULA 5. EXCLUSIONES PARTICULARES, de las Condiciones Particulares de este contrato, esta cobertura no cubre las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados como consecuencia de Deslaves.**

#### **3.1.6. COBERTURA DE SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA.**

**Mediante la presente cobertura el Asegurador se compromete a cubrir las pérdidas o los daños sufridos por el Asegurado a consecuencia de sustracción ilegítima o de cualquier tentativa de cometer tal acto, de los bienes asegurados contenidos en la Vivienda descrita en el Cuadro Póliza Recibo, así como el costo de reparación de los daños causados de la vivienda asegurada hasta el sub-límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo.**

#### **3.2. COBERTURAS OPCIONALES:**

**El Asegurado, mediante Anexo, podrá contratar las siguientes coberturas opcionales siempre que estén expresamente indicadas en el Cuadro Póliza Recibo, obligándose el Tomador a pagar la prima adicional correspondiente contra la entrega del Anexo, del Cuadro Póliza Recibo o de la Nota de Cobertura Provisional:**

- a) Terremoto o Temblor de Tierra.**
- b) Deslave.**
- c) Rotura de Vidrios y Cristales.**
- d) Infidelidad de Trabajadores Domésticos.**
- e) Artículos Valiosos.**
- f) Daños Internos a Equipos Electrónicos.**
- g) Tarjetas de Crédito o Tarjetas de Débito.**
- h) Accidentes Personales de Trabajadores Domésticos.**

- i) Hurto.
- j) Responsabilidad Civil Familiar.
- k) Responsabilidad Civil Daños por Agua.
- l) Responsabilidad Civil por Riesgo Locativo.
- m) Responsabilidad Civil Ante Vecinos.
- n) Defensa Penal y Asistencia Legal.
- o) Asistencia Domiciliaria Servi-Hogar.

#### **CLÁUSULA 4. BIENES EXCLUIDOS.**

Quedan excluidos de la cobertura de esta póliza los daños o pérdidas que se produzcan sobre los bienes que se mencionan a continuación:

- a) Mercancías que el Asegurado conserve en depósito o en comisión.
- b) Lingotes de oro o plata y piedras preciosas que no estén montadas.
- c) Artículos valiosos, salvo que el Tomador haya contratado mediante Anexo la cobertura opcional de Artículos Valiosos.
- d) Equipos electrónicos, salvo que el Tomador haya contratado mediante Anexo la cobertura opcional de Daños a Equipos Electrónicos.
- e) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o medallas.
- f) Dinero en efectivo.
- g) Valores, títulos valores, títulos de acciones o documentos de cualquier clase, los sellos, letras, pagarés, los registros.
- h) Explosivos y productos químicos inflamables.
- i) Vehículos automotores y sus accesorios, lanchas, embarcaciones, naves.
- j) Animales de cualquier clase.

#### **CLÁUSULA 5. EXCLUSIONES PARTICULARES.**

Adicionalmente a las exclusiones establecidas en la CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES GENERALES, de las Condiciones Generales, esta Póliza no cubre las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados que sean consecuencia de:

- a) Terremoto o temblor de tierra, maremoto (tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo, incluyendo incendio y explosión causados por dichos fenómenos, salvo que el Tomador haya contratado mediante Anexo la Cobertura Opcional de Terremoto o Temblor de Tierra.



**REALSEGUROS**  
J-00034024-2

- b) Hundimientos, desplazamientos, movimientos de masas, flujos torrenciales, granizo, meteorito o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, así como cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico o extraordinario.**
- c) Deslave, salvo que el Tomador haya contratado mediante Anexo la Cobertura Opcional de Deslave.**
- d) Fermentación, vicio propio o intrínseco, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación a la cual hubieran sido sometidos los bienes objetos del seguro, a menos que se produzca incendio.**
- e) Desgaste, deterioro gradual, rotura mecánica, moho, humedad, cambios de temperatura, efectos de la luz, descoloramiento, o causados por insectos o animales.**
- f) Contaminación radiactiva, riesgos atómicos o de energía nuclear y sus consecuencias, o que intervengan armas o materiales nucleares, biológicos o químicos.**
- g) Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.**
- h) La sola acción del calor o por contacto directo o inmediato del fuego o de una sustancia incandescente si no hubiere incendio o principio de incendio.**
- i) Cualquier aeronave a la que el Asegurado haya otorgado permiso para aterrizar en los predios pertenecientes a la Vivienda descrita en el Cuadro Recibo de la Póliza.**
- j) Daños morales.**
- k) Lucro cesante en cualquiera de sus modalidades, daños consecuentes, daños emergentes, demora, pérdida de mercado, pérdida financiera, pérdida indirecta, pérdida de renta y fluctuaciones de mercado.**
- l) Actos cometidos por los socios, apoderados, directores, fideicomisarios, representantes autorizados o por familiares del Asegurado, ya sean que actúen solos o en complicidad con otros.**
- m) Negligencia manifiesta de la persona o personas a cargo de la custodia de los bienes asegurados para salvaguardarlos y preservarlos.**
- n) Responsabilidad del Asegurado por lesiones corporales o enfermedad de cualquiera de sus trabajadores domésticos o cualquier obligación por la cual pueda ser responsable bajo Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, la Ley Orgánica de Prevención**



REALSEGUROS  
J-00034024-2

**Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, Contrato Colectivo o Seguro Social.**

- o) Responsabilidad civil extracontractual de ningún tipo, salvo que el Tomador haya contratado mediante Anexo la Cobertura Opcional que corresponda.**
- p) Hurto, salvo que el Tomador haya contratado mediante Anexo la Cobertura Opcional de Hurto.**
- q) Apropiación indebida, desaparición misteriosa, extravío.**
- r) Rotura por cualquier causa de los vidrios y cristales, salvo que el Tomador haya contratado mediante Anexo la Cobertura Opcional de Rotura de Vidrios y Cristales.**

#### **CLÁUSULA 6. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD PARTICULARES.**

**Adicionalmente a lo establecido en la CLÁUSULA 4. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD, de las Condiciones Generales de este contrato, el Asegurador quedará exonerado de responsabilidad en los casos siguientes:**

- 1. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, de acuerdo con lo indicado en la CLÁUSULA 12. EVALUACIÓN DEL DAÑO, de las Condiciones Particulares de este contrato, contraviniera su obligación de abstenerse de efectuar, sin el consentimiento del Asegurador, algún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño.**
- 2. Si el Tomador o el Asegurado o el Beneficiario no notificasen el siniestro, o no suministrasen la información o documentación solicitada por el Asegurador dentro de los plazos indicados en la CLÁUSULA 15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO, de las Condiciones Particulares de este contrato, o incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en dicha Cláusula, a menos que se compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario.**
- 3. Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él impide u obstruye los derechos del Ajustador de Pérdidas especificados en la CLÁUSULA 19. DERECHOS DEL AJUSTADOR, de las Condiciones Particulares de este contrato.**



REALSEGUROS

J-00034024-2

4. Si el Tomador o el Asegurado, con dolo o culpa grave no notificare al Asegurador cualquier circunstancia que agrave el Riesgo, de conformidad con lo previsto en la **CLÁUSULA 22. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**, de las Condiciones Particulares de este contrato.
5. Si el Asegurado incumpliere con las obligaciones establecidas en la **CLÁUSULA 26. OTRAS OBLIGACIONES DEL TOMADOR O ASEGURADO**, de estas Condiciones Particulares, a menos que se compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable al Asegurado.
6. Si el Tomador o el Asegurado o el Beneficiario incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en **CLÁUSULA 17. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO**, de las Condiciones Generales de este contrato, a menos que se compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario
7. Si el siniestro ha sido ocasionado por dolo o culpa grave de las personas que dependan de, o convivan con, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario.
8. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario hubiese infringido las leyes o reglamentos sobre prevención de incendios.
9. Si el Tomador, el Asegurado, o el Beneficiario no pudiesen probar la ocurrencia del siniestro.
10. Siniestros que impliquen pagos a individuos o entidades controladas por autoridades o representantes de todos aquellos países que se encuentren imposibilitados de comerciar por mandato de las Naciones Unidas o por las Normas de OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros) de los Estados Unidos de Norteamérica.
11. Siniestros que implique pagos a personas sancionadas por organismos internacionales o gobiernos de otros estados soberanos, por su presunto vínculo con el crimen organizado.

## **CLÁUSULA 7. RENOVACIÓN.**

El contrato se entenderá renovado automáticamente al finalizar el último día de duración del período de vigencia anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la prima correspondiente al nuevo período, de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA 8. PLAZO DE GRACIA**, de las Condiciones



**REALSEGUROS**  
J-00034024-2

Particulares de este contrato, entendiéndose que la renovación no implica un nuevo contrato, sino la prórroga del anterior. Las partes pueden negarse a la prórroga del contrato mediante una notificación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados a la otra parte, efectuada con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de vigencia en curso.

### **CLÁUSULA 8. PLAZO DE GRACIA.**

Se conceden treinta (30) días continuos de gracia para el pago de la prima de renovación, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato anterior, siendo anual la vigencia del contrato, existiendo o no fraccionamiento en el pago de la prima anual.

Si la vigencia del contrato es semestral, se conceden quince (15) días continuos de gracia para el pago de la prima de renovación, y si la vigencia del contrato es trimestral, se conceden siete (7) días continuos de gracia para el pago de la prima de renovación contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato anterior, existiendo o no fraccionamiento en el pago de la prima semestral o trimestral, según corresponda.

Si ocurriere un siniestro en este plazo, el Asegurador pagará la indemnización, previa deducción de la prima correspondiente. Si el monto del siniestro es menor a la prima de renovación, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la prima en el plazo de gracia concedido. Si la prima no es pagada en el referido plazo, el contrato quedará sin validez y efecto a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato anterior.

### **CLÁUSULA 9. SOBRESEGURO.**

Si el presente contrato de seguro se ha celebrado por una suma asegurada superior al valor real del bien asegurado, será válido únicamente hasta la concurrencia de su valor real, teniendo ambas partes la facultad de solicitar la reducción de la suma asegurada. En este caso, el Asegurador devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, dentro del plazo de quince (15) días continuos siguientes a la fecha de la solicitud.

Si ocurre el siniestro antes de que se haya verificado el supuesto anterior, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.



REALSEGUROS  
J-00034024-2

Si la suma asegurada es superior al valor real del bien asegurado y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

#### **CLÁUSULA 10. APARATOS ELÉCTRICOS.**

**El Asegurador no será responsable por pérdida de o daño a máquinas o aparatos eléctricos o a cualquier parte de la instalación eléctrica, causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que se produzca incendio, en cuyo caso, sólo estará obligada a pagar las pérdidas o daños causados por el incendio.**

#### **CLÁUSULA 11. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA POR CAUSA DE ESTRUCTURAS INESTABLES.**

El Asegurador dará por terminada la presente póliza, si todo o parte de una Edificación, bien sea que esté asegurada o que sólo contenga los bienes asegurados, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada cayere, se desplomare o sufiere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, a consecuencia de un riesgo no amparado por esta póliza. Este hecho dará por terminada las coberturas otorgadas por el presente seguro, tanto respecto de la Edificación como de sus contenidos, en cuyo caso el Asegurador devolverá la parte de la prima proporcional de acuerdo con lo dispuesto en el CLÁUSULA 20. TERMINACIÓN ANTICIPADA, de las Condiciones Generales de este contrato.

#### **CLÁUSULA 12. EVALUACIÓN DEL DAÑO.**

El Asegurador, luego de notificado el siniestro, tiene la obligación de proceder a la evaluación inmediata del daño. Mientras el daño no hubiese sido evaluado, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, no deben, sin el consentimiento del Asegurador, efectuar ningún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tal cambio o modificación se imponga en favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

El Asegurador tendrá derecho a designar, a su costo, representantes, peritos, ajustadores de pérdidas o especialistas, quienes verificarán la ocurrencia del



REALSEGUROS  
J-00034024-2

siniestro, su cuantía, realizarán todas las inspecciones que estimen necesarias y presentarán un informe por escrito.

### **CLÁUSULA 13. GASTOS PARA AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO.**

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deben emplear los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán por cuenta del Asegurador, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En ausencia de pacto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, sin que esta indemnización, aunada a la del siniestro, pueda exceder de la suma asegurada.

El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir la indemnización en la proporción correspondiente, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.

Si en virtud de esta Póliza, al Asegurador le corresponde sólo indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos ocasionados para aminorar las consecuencias del siniestro, a menos que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario hayan actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador y haya demostrado que dichos gastos no eran razonables en cuyo caso los gastos serán a costa de éste.

### **CLÁUSULA 14. BASES DE INDEMNIZACIÓN.**

La base de la indemnización para las pérdidas sufridas por los bienes asegurados, será el valor de reposición a nuevo que tengan dichos bienes al momento del siniestro. El Asegurado se compromete a solicitar y mantener actualizadas las sumas aseguradas de los bienes asegurados, obligándose el Tomador a pagar al Asegurador la prima a prorrata correspondiente, desde la fecha efectiva de la actualización de las sumas aseguradas hasta el próximo vencimiento de la Póliza, contra la entrega del Cuadro Póliza Recibo, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6. PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de este contrato.

#### **14.1. Formas de Indemnización.**

El Asegurador podrá pagar la indemnización en efectivo, o si el Asegurado o Beneficiario lo consiente, en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Reconstruyendo el bien dañado,
- b) Reponiendo, entregando un bien similar al dañado, o
- c) Reparando total o parcialmente el bien dañado.

**14.2. Especificaciones de la indemnización:** El Asegurado o Beneficiario, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones sobre la forma de indemnización:

- a) El Asegurador habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, a entera satisfacción del Asegurado, dentro de sus posibilidades y de forma racionalmente equivalente, el estado en que se encontraban los bienes antes de la ocurrencia del siniestro.
- b) En caso de que el Asegurado o el Beneficiario haya autorizado al Asegurador para hacer reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados, éstos tendrán la obligación de entregar al Asegurador los planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que el Asegurador considere necesario. Cualquier acto que el Asegurador pudiere ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reconstruir, reparar o reponer los bienes averiados o destruidos.
- c) En caso de reemplazo de alguna propiedad o interés, o parte de ella, por algún diseño sustituto, el material o mano de obra involucrada en cualquier mejora elegida, correrá por cuenta del Asegurado o del Beneficiario.
- d) Los costos y gastos necesariamente incurridos por cualquier reparación provisional, serán sufragados por el Asegurador, siempre que las reparaciones constituyan parte de las reparaciones finales y no aumenten el costo total de la reparación.
- e) Los costos y gastos necesarios y razonablemente incurridos para la protección temporal y la seguridad del bien asegurado pendiente de reparación o sustitución a consecuencia de un daño recuperable bajo los términos de esta póliza, serán sufragados por el Asegurador, sin exceder estos costos y gastos más el monto de la indemnización por la reparación o sustitución de la suma asegurada correspondiente.
- f) En ningún caso el Asegurador quedará obligada a gastar en la reconstrucción, reparación o reposición, una cantidad superior a la que hubiere bastado para dejar los bienes asegurados destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos, según la cobertura señalada en el Cuadro Póliza Recibo.



- g) Si por alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios y demás análogos, el Asegurador se hallare en la imposibilidad de hacer reconstruir, reparar o reponer el bien asegurado por la presente póliza, ésta no estará obligada a pagar una indemnización mayor de la que hubiere bastado para hacer la reconstrucción, reparación o reposición en el mismo estado existente antes del siniestro, en caso de no haber existido tal impedimento.
- h) La reparación o reposición de los bienes afectados por el siniestro, deberá realizarse y concluirse en un plazo que no podrá exceder de doce (12) meses después de la ocurrencia del siniestro. En caso de incumplimiento del plazo establecido, la Aseguradora quedará relevada de responsabilidad de indemnización o continuidad en los pagos o anticipos realizados.
- i) El trabajo de reposición podrá ser llevado a cabo sobre otro sitio o lugar, dentro de los límites territoriales de la República Bolivariana de Venezuela, siempre que la indemnización del Asegurador no resulte incrementada por tal variación.
- j) En caso de sustracción ilegítima o hurto. si el bien asegurado es recuperado:
- Antes del plazo establecido en las Condiciones Generales de este contrato, en la CLÁUSULA 10. PAGO DE INDEMNIZACIONES, el Asegurado deberá recibirlo si mantiene las cualidades en las que se encontraba antes del siniestro, a menos que en ella se hubiere reconocido expresamente la facultad de abandono a favor del Asegurador y ésta deberá proceder a la reparación, si ello corresponde.
  - Después del plazo establecido en las Condiciones Generales de este contrato, en la CLÁUSULA 10. PAGO DE INDEMNIZACIONES, el Asegurado podrá decidir entre recibir la indemnización, o retenerla si ésta ya se hubiere pagado, abandonando a favor del Asegurador la propiedad del bien asegurado, o mantener o readquirir la propiedad del bien asegurado, restituyendo en este último caso, la indemnización percibida; decisión que deberá comunicar al Asegurador, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a aquél en que el Asegurado fue notificado de la recuperación del bien asegurado.
- k) El Asegurador conviene en amparar los bienes a riesgo sin la aplicación de cualquier disminución en la indemnización por concepto de Infraseguro, pero en ningún caso la indemnización excederá de la suma asegurada contratada ni del valor real del bien asegurado.
- l) Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.



REALSEGUROS  
J-00034024-2

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la ocurrencia del valor real del bien asegurado, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. En este caso el Asegurador devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

En todo caso, si se produjere el siniestro antes de que se hayan producido cualesquiera de las circunstancias señaladas en este literal, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

### **CLÁUSULA 15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

Al ocurrir cualquier siniestro el Tomador, Asegurado o Beneficiario, salvo por causa extraña no imputable, deberá:

1. Dar aviso al Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de su ocurrencia.
2. Presentar la denuncia respectiva a las autoridades competentes, si fuera el caso, inmediatamente o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber conocido su ocurrencia.
3. Proporcionar al Asegurador dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha de aviso del siniestro o dentro de cualquier plazo mayor que le hubiese concedido el Asegurador, los siguientes recaudos:
  - a) Copia de la Cedula de Identidad o R.I.F. del Asegurado.
  - b) Un informe escrito emitido por el Asegurado con todas las circunstancias relativas del siniestro y una relación detallada de las pérdidas y daños causados por dicho siniestro, indicando los bienes asegurados destruidos o averiados, si los hubiere.
  - c) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que existan sobre los mismos bienes o interés asegurado, con indicación del nombre de la(s) aseguradora(s), número de la(s) póliza(s) y período de vigencia de cada póliza.
  - d) En el supuesto de sustracción ilegítima o hurto, la denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.) o ante la autoridad que corresponda. En cualquier otro caso, informe o denuncia emitido por las autoridades competentes, de ser necesaria de acuerdo con la índole del siniestro.



REALSEGUROS  
J-00034024-2

- e) Los informes, comprobantes legales y tributarios, planos, proyectos, facturas de adquisición que demuestre el costo de los bienes afectados, de reparación o reposición de los bienes.
- f) Es requisito indispensable que todas las facturas antes descritas sean emitidas cumpliendo con las especificaciones y la normativa legal vigente en esta materia.
- g) Tener el consentimiento del Asegurador para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

El Asegurador podrá solicitar, sólo en una (1) oportunidad, en función de la información suministrada, nuevos recaudos para la evaluación del siniestro y de la determinación del pago que pudiera corresponder, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la entrega de los recaudos inicialmente solicitados.

El Tomador, Asegurado o Beneficiario tendrá un lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, para entregar los nuevos recaudos.

Sin autorización escrita del Asegurador, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, no admitir responsabilidad con respecto a cualquier accidente que pueda deducirse responsabilidad a cargo del Asegurador de acuerdo con esta Póliza.

El Asegurador quedará relevado de la obligación de indemnizar, si el Tomador, Asegurado o Beneficiario, incumplieren cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Cláusula, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario.

## **CLÁUSULA 16. RESTITUCIÓN DE SUMA ASEGURADA.**

En caso de siniestro cubierto por este contrato, el monto de tal indemnización reduce en la misma cantidad la suma asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro. La suma asegurada podrá ser restituida por el Asegurador, siempre que el Tomador o el Asegurado lo haya manifestado por escrito y éste lo haya aceptado, en consideración a tal restitución el Tomador se obliga a pagar la prima a prorrata que resulte sobre el monto de la indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6. PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de este contrato.

### **CLÁUSULA 17. PAR Y JUEGO.**

En caso de pérdida o daño de cualesquiera de las partes o piezas de cualquier máquina, artículo o juego, cubierto por este seguro, el Asegurador indemnizará solamente la proporción del valor asegurado aplicable a las partes o piezas perdidas o dañadas, a menos que la pérdida o el daño a una de ellas deje sin utilidad o valor alguno al conjunto. En tal caso, las partes restantes quedarán en poder del Asegurador y se indemnizará el valor del par o juego del bien asegurado siniestrado.

### **CLÁUSULA 18. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR.**

Recibida la notificación del siniestro el Asegurador, si lo considerara necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

En el caso de que el Asegurado no aceptase la designación anterior, hecha por el Asegurador, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles, después de conocida tal designación, para rechazar la misma por escrito. En tal caso el Asegurador procederá a hacer una nueva designación de mutuo acuerdo con el Asegurado.

### **CLÁUSULA 19. DERECHOS DEL AJUSTADOR.**

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por el Asegurador para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a) Tener acceso a los predios donde hayan ocurrido los daños.
- b) Exigir la entrega de los objetos asegurados por esta Póliza, pertenecientes al Asegurado, dañados o no por el siniestro, que se encontrasen dentro de los predios donde haya ocurrido el siniestro en el momento de su ocurrencia, para evitar pérdidas posteriores o para utilizarlos en el proceso de evaluación e investigación de las pérdidas.
- c) Examinar, clasificar o trasladar los objetos a que se refiere el literal anterior o repararlos, si el Asegurado o el Beneficiario está de acuerdo.
- d) Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, previa autorización del Asegurador, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

Los actos ejecutados en el ejercicio de estas facultades, no disminuirán el derecho del Asegurador a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro, ni causan al Asegurador obligaciones ni responsabilidades con respecto al Asegurado o el Beneficiario.



REALSEGUROS  
J-00034024-2

Las facultades conferidas al Asegurador por este numeral podrán ser ejercidas por él mismo en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a la reclamación, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al Asegurado el derecho de hacer abandono al Asegurador de ninguno de los bienes asegurados.

## **CLÁUSULA 20. INFORME DEL AJUSTE DE PÉRDIDAS.**

A petición del Asegurado, el Asegurador tendrá la obligación de entregar a éste o a su Intermediario de la Actividad Aseguradora, un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

## **CLÁUSULA 21. PERITAJE.**

Si surgiere desacuerdo para la fijación del importe de la indemnización o si el Asegurado no aceptase la proposición del Asegurador, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

1. Nombrar de común acuerdo y por escrito, un perito único.
2. En caso de desacuerdo sobre la designación de un (1) perito único, nombrar por escrito dos (2) peritos, uno por cada parte, dentro del plazo de un (1) mes calendario a partir del día en que una de las partes haya requerido a la otra dicha designación.
3. En caso de que una de las partes se negare a designar o dejare de nombrar el perito, en el plazo antes indicado, el procedimiento se dará por terminado.
4. Si los dos (2) peritos así designados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos en discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer perito, nombrado por ellos, por escrito y su decisión agotará el procedimiento.
5. Los gastos relativos al peritaje serán distribuidos por igual entre las partes.

El fallecimiento de cualquiera de los dos (2) peritos, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del perito o peritos sobrevivientes. Asimismo, si el perito único o el perito tercero fallecieran antes del dictamen final, las partes o los peritos que le hubieren nombrado, según el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

El perito único, los dos (2) peritos o el perito tercero, según el caso, deberán conocer la materia relativa al peritaje y harán sus evaluaciones ateniéndose a las condiciones del contrato.

Los peritos deberán dar su fallo por escrito dentro de un período de treinta (30) días continuos después de haber aceptado la designación.

## **CLÁUSULA 22. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, durante la vigencia del contrato, debe comunicar al Asegurador, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, debe ser notificada al Asegurador, en el plazo de cinco (5) días hábiles antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Conocido por el Asegurador que el riesgo se ha agravado, éste dispone de un plazo de quince (15) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que haya sido conocido, para indicar las razones por las cuales rescinde el contrato o propone la modificación del mismo. Notificada la modificación al Tomador o al Asegurado, éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas, en un plazo de quince (15) días hábiles, caso contrario, se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

Si el Tomador o el Asegurado no actúan de acuerdo con las indicaciones del Asegurador, se entenderá que el contrato ha sido terminado por aquél.

En el caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización del Asegurador, se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, el Asegurador quedará liberado de responsabilidad.

Cuando el contrato se refiera a varios bienes o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes.

En el supuesto de rescisión de contrato, el Asegurador deberá devolver, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación, la parte proporcional de la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

Se consideran agravaciones del riesgo que deben ser notificadas al Asegurador:

**a) Cambios o modificaciones en la Edificación o en los predios del Asegurado.**



- b) Falta de ocupación por un período de más de treinta (30) días consecutivos de la Edificación asegurada o que contengan los bienes asegurados.
- c) Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a edificaciones distintas de la descrita en el Cuadro Póliza Recibo.
- d) La existencia de inmuebles desocupados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar, obras en demolición o en proceso de construcción, que colinden con la Edificación asegurada o que contiene los bienes asegurados.
- e) Nuevos colindantes o cambios en la actividad desarrollada en los inmuebles colindantes o adyacentes, incluyendo edificaciones en construcción.
- f) Cambio en la índole del riesgo.
- g) Otras circunstancias que puedan constituir una agravación del riesgo, según las características del riesgo asegurado, las cuales deben ser informadas al Asegurado mediante la emisión del Anexo correspondiente.

### **CLÁUSULA 23. AGRAVACIÓN DEL RIESGO QUE NO AFECTA EL CONTRATO.**

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula precedente, en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe al Asegurador.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses del Asegurador, con respecto del contrato.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando el Asegurador haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando el Asegurador, haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o darlo por terminado unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral, si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula anterior.

### **CLÁUSULA 24. DISMINUCIÓN DEL RIESGO.**

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, durante la vigencia del contrato, podrá poner en conocimiento del Asegurador, todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador.

El Asegurador, deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte



por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan efectuado la declaración de la disminución del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador, deberá indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, según las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

#### **CLÁUSULA 25. CAMBIO DE PROPIETARIO DEL BIEN ASEGURADO.**

Si el bien asegurado cambia de propietario, los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de seguro pasan al adquirente, previa notificación al Asegurador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado.

Tanto el anterior propietario como el adquirente, quedan solidariamente obligados con el Asegurador, al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

El Asegurador tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato, mediante notificación en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados por las partes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario y su obligación cesará treinta (30) días continuos después de la notificación por escrito al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

En el supuesto que el Asegurador no haga uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro.

#### **CLÁUSULA 26. OTRAS OBLIGACIONES DEL TOMADOR O ASEGURADO.**

Adicionalmente a las obligaciones del Tomador o del Asegurado establecidas en la CLÁUSULA 17. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, de las Condiciones Generales de este contrato, se establecen las siguientes obligaciones:

- a) El Asegurado deberá poner la diligencia, el cuidado necesario y tomar las precauciones necesarias para prevenir accidentes.
- b) El Asegurado deberá cumplir todas las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas vigentes del país y emplear los medios adecuados para mantener los bienes asegurados en buenas condiciones.



REALSEGUROS  
J-00034024-2

- c) En caso de descubrirse cualquier defecto o peligro que agrave el riesgo, el Asegurado deberá dar inmediatamente los pasos conducentes a corregirlos o remediarlos y tomará, entre tanto, las precauciones que las circunstancias hagan necesarias.

#### **CLÁUSULA 27. BIENES EN PODER DE LAS AUTORIDADES.**

El Asegurado o el Beneficiario no tendrán derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto de cualquier propiedad recuperada o encontrada antes del vencimiento del plazo para el pago de la indemnización, mientras esté en poder de las autoridades competentes.

#### **CLÁUSULA 28. INSPECCIONES.**

El Asegurador, previo acuerdo con el Asegurado, podrá en cualquier fecha y hora hábil, inspeccionar y examinar los bienes asegurados y el Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

El Asegurador proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

En caso de que el Asegurado obstaculice la inspección por parte del Asegurador, ésta podrá dejar sin efecto el presente contrato.

#### **CLÁUSULA 29. AVISOS Y COMUNICACIONES.**

El Asegurador y el Asegurado convienen que todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a este contrato se podrá efectuar a través de correo electrónico, además de los mecanismos establecidos en la CLÁUSULA 26. AVISOS, de las Condiciones Generales de este contrato.

#### **CLÁUSULA 30. ALCANCE TERRITORIAL DE LA COBERTURA.**

La cobertura de la presente Póliza se efectuará dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **CLÁUSULA 31. DEFENSOR DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.**

El Asegurador se obliga a atender y resolver cualquier denuncia, queja, reclamo o sugerencia que presente el Tomador, Asegurado o Beneficiario, con ocasión de las controversias derivadas de la ejecución del presente contrato de seguro, a través de la figura del Defensor del Tomador, Asegurado o Beneficiario. Asimismo, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, podrán acudir a la Oficina de Atención



**REAL SEGUROS**  
J-00034024-2

Ciudadana de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, o comunicarse a través de los mecanismos dispuestos para ello, a los fines de resolver las referidas controversias.

Emitido en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**EI TOMADOR**

**Por EI ASEGURADOR**